

el mismo, modificar el proyecto de estudios, trasladarse temporalmente a España o regresar antes de la fecha autorizada, deberá comunicarse a la agencia gestora en los Estados Unidos, para que ésta solicite, a través de la Comisión, la aprobación del INAP.

Si los becarios son autorizados a permanecer temporalmente fuera del centro donde realizan su proyecto podrán seguir percibiendo las asignaciones mensuales establecidas durante un período máximo de treinta días.

e) Al término del período de la beca, el becario tiene un plazo de sesenta días para presentar a la Comisión un informe en el que se recojan los datos relativos a los estudios realizados y los resultados obtenidos con una fotocopia de certificación académica. El informe debe presentarse por duplicado, para remisión de un ejemplar al INAP.

f) El becario se compromete a reincorporarse al servicio activo en las Administraciones Públicas por un período continuado y mínimo de 5 años contados desde la fecha de regreso. De no cumplir con este compromiso, el becario deberá devolver el importe total de lo recibido en concepto de beca y de cualquier otro beneficio económico recibido como becario.

g) Por acuerdo de los dos Gobiernos, los becarios no pueden fijar su residencia en Estados Unidos hasta que hayan transcurrido dos años desde el término de su estancia como becarios. La exención exige la aprobación explícita de los dos Gobiernos.

h) Suscribir una póliza de seguro médico y de accidentes, con cobertura mínima de 50.000 dólares por enfermedad y/o accidente, para los familiares que acompañen al becario, que incluya los desplazamientos internacionales y nacionales.

i) El becario se obliga a facilitar cuanta información le sea requerida por la Intervención General del Estado (IGAE) y demás órganos de control financiero de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

12. *Revocación.*

a) Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las becas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados dará lugar a la modificación de la resolución de concesión.

b) El incumplimiento por parte del becario de las obligaciones señaladas en las Bases y presente Convocatoria, llevará aparejada la revocación administrativa del otorgamiento de la beca, así como el reintegro de las cantidades percibidas desde el momento del pago de la beca, que procederá, asimismo, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

c) Las becas a las que hace referencia esta Resolución estarán sujetas al régimen de infracciones y sanciones que, en materia de subvenciones, establece la Ley 38/2003 General de Subvenciones, y a las incompatibilidades reseñadas en la APU 4000/2005 de las Bases Reguladoras.

13. *Recursos.*—La presente Resolución pone fin a la vía administrativa. Contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo sin perjuicio del recurso potestativo de reposición, establecido en el artículo 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

14. *Entrada en vigor.*—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 14 de febrero de 2006.—El Director, Francisco Ramos Fernández-Torrecilla.

3518

RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 2006, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se publica el Convenio Marco entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la implantación de una red de Oficinas Integradas de Atención al Ciudadano en el ámbito territorial de Andalucía.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 15 de julio de 2005, adoptó un Acuerdo que impulsa el desarrollo de un nuevo modelo para las relaciones entre los ciudadanos y la Administración Pública. Dicho Acuerdo configura una red de espacios comunes de atención al ciudadano que supondrá en el futuro el que los ciudadanos puedan acceder a un acervo creciente de servicios normalizados de presentación de documentos, información y gestión.

Al amparo de lo dispuesto en el apartado tercero del citado Acuerdo, y en el ejercicio de las competencias que le atribuye la normativa vigente, al Ministro de Administraciones Públicas y a los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas se ha formalizado un convenio de colabora-

ción entre la Administración General del Estado y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuya finalidad primordial es establecer en el ámbito territorial de Andalucía Oficinas Integradas de Atención Personalizada al Ciudadano que se conciben como puntos de acceso especializados de atención al ciudadano cuya virtualidad consiste en que residan en estas unidades la exteriorización y publicitación de los procesos decisionales que tan complejos son para los ciudadanos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula novena del Convenio Marco entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la implantación de una red de oficinas integradas de atención al ciudadano en el ámbito territorial de Andalucía, esta Secretaría General para la Administración Pública dispone su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de febrero de 2006.—El Secretario General, Francisco Javier Velázquez López.

CONVENIO MARCO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA LA IMPLANTACIÓN DE UNA RED DE OFICINAS INTEGRADAS DE ATENCIÓN AL CIUDADANO EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE ANDALUCÍA

En Granada, a 2 de febrero 2006.

REUNIDOS

De una parte don Jordi Sevilla Segura, Ministro de Administraciones Públicas, en representación de la Administración General del Estado y en el ejercicio de las competencias atribuidas por el Real Decreto 1320/2004, de 28 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Administraciones Públicas y por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de julio de 2005,

De otra parte, doña María José López González, Consejera de Justicia y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en representación de dicha Comunidad Autónoma, y en el ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto 200/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

EXPONEN

1. El Gobierno de la Nación desea, en coordinación con los Gobiernos autonómicos y las Entidades locales y con la colaboración de los agentes sociales, configurar una red de Oficinas Integradas en los que se presten servicios integrados que den respuesta a las demandas ciudadanas trascendiendo en dicha prestación las distribuciones competenciales entre Administraciones.

2. Por ello, el Consejo de Ministros aprobó el 15 de julio de 2005 un Acuerdo para la implantación de una red de oficinas integradas de atención al ciudadano, encomendando al Ministro de Administraciones Públicas la coordinación de las actuaciones precisas para establecer progresivamente una red de espacios comunes de atención al ciudadano. Dichas actuaciones se desarrollarán en doble ámbito: el de la Administración General del Estado mediante acciones de coordinación entre sus departamentos y organismos y el de las Administraciones Autonómicas y Locales por medio de convenios de colaboración negociados y formalizados al efecto.

3. La Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía sirve con objetividad a los intereses generales de Andalucía de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 34 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Dentro de los intereses generales de Andalucía, es fundamental potenciar los servicios de información administrativa y de atención a la ciudadanía para conseguir la satisfacción de las necesidades e intereses públicos.

4. El presente convenio de colaboración entre la Administración General del Estado y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en línea con tal finalidad, tiene por objeto el desarrollo de las actuaciones precisas para establecer, en el ámbito territorial de Andalucía, una red de espacios comunes de atención a la ciudadanía que permita la prestación de servicios integrados de información, orientación, atención y tramitación.

En consecuencia, las partes en este acto acuerdan la firma del presente Convenio de Colaboración, de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*

1. El presente Convenio tiene como objeto acordar la colaboración entre la Administración General del Estado y la Administración de la

Comunidad Autónoma de Andalucía para el desarrollo de las actuaciones precisas para establecer progresivamente una red de espacios comunes de atención a la ciudadanía que permita la prestación de servicios integrados de información, orientación, atención y tramitación sobre determinados aspectos de la actividad administrativa coordinando para tal fin el ejercicio de las competencias de las Administraciones intervinientes, entendiendo por tales las firmantes de este Convenio y las Entidades Locales que se adhieran al mismo.

2. Para el logro del objeto expresado en el apartado anterior las Administraciones intervinientes, se comprometen, en el ejercicio de sus respectivas competencias, a:

a) Articular medidas e instrumentos de colaboración para la implantación coordinada y normalizada de una red de espacios comunes de atención a la ciudadanía, entendiendo por espacios los modos o canales por los que las personas pueden acceder a las informaciones y servicios públicos (oficinas de atención presencial, atención telefónica, páginas en Internet y otros).

b) Establecer un marco general de obligaciones para permitir, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.4.b de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que los ciudadanos puedan presentar, en los registros de las Entidades Locales del ámbito territorial de la correspondiente Comunidad Autónoma que se adhieran voluntariamente a los Convenios, las solicitudes, escritos y comunicaciones que dirijan a los órganos y entidades de derecho público de la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

c) Establecer compromisos para intercambiar, compartir e integrar medios e instrumentos de información a la ciudadanía; y en particular para la agregación y sindicación, cuando resulte posible, de determinados contenidos de las páginas en Internet de la responsabilidad de los intervinientes.

d) Configurar progresivamente la prestación conjunta de servicios de gestión mediante la simplificación e integración de los trámites y procedimientos administrativos en que participen las administraciones intervinientes, y la compatibilidad e interoperabilidad de los sistemas de información que los soporten.

3. Previo el mutuo acuerdo de las partes firmantes del presente Convenio, podrán negociarse y en su caso formalizarse con corporaciones de derecho público con fines coincidentes con los objetivos de este Convenio los instrumentos jurídicos apropiados para regular su participación en las acciones derivadas de este Convenio.

Segunda. *Las Oficinas Integradas.*

1. La colaboración entre las Administraciones firmantes y adheridas en lo referente a la prestación de servicios por el medio presencial se articulará a través de Oficinas Integradas de atención a la ciudadanía. Las Oficinas Integradas se clasificarán, en función de sus capacidades y del nivel de servicios que presten, en las siguientes categorías:

a) Oficinas de contacto: prestación de servicios de nivel primario consistentes en recepción, registro y remisión de comunicaciones del ciudadano.

b) Oficinas de información: además de los servicios expresados para las Oficinas de contacto, desarrollo de servicios de nivel intermedio consistentes en la atención y orientación personalizada a las personas sobre los servicios públicos e informaciones más relevantes de las Administraciones intervinientes.

c) Oficinas de gestión integral: además de los propios de las dos categorías anteriores, asumen un nivel avanzado definido por la prestación de servicios integrales de gestión que comprendan la tramitación conjunta de procedimientos y trámites de competencia de las distintas Administraciones intervinientes.

2. Las Oficinas se ubicarán aprovechando las infraestructuras públicas pertenecientes a las Administraciones intervinientes y respetando las adscripciones orgánica y funcional existentes así como su identificación institucional, que coexistirá con el símbolo que se determine por los firmantes de este Convenio para identificar su pertenencia a la red de Oficinas Integradas de atención a la ciudadanía en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. La Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula séptima determinará, previa propuesta de las Administraciones intervinientes, las oficinas de titularidad de cada una de ellas que se integren en la red y el nivel de servicios que podrán prestar de conformidad con lo dispuesto en este Convenio.

Tercera. *Oficinas de contacto.*

1. Las oficinas de contacto de la red de Oficinas Integradas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía son los registros de las Administraciones intervinientes en los que, de acuerdo con lo dispuesto en las letras b) y c) del artículo 38.4 de la Ley 30/1992, los/as ciudadanos/as podrán presentar solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidas a cualquiera de ellas.

2. La Administración General del Estado y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía elaborarán conjuntamente los criterios a aplicar por las oficinas de contacto en lo relativo a la expedición de recibos de presentación, copias selladas y copias compulsadas. Dichos criterios deberán aplicarse de modo uniforme en las oficinas de titularidad de las administraciones firmantes, así como en las titularidad de las Entidades Locales que se adhieran al presente Convenio Marco.

3. La Administración General del Estado y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía se comprometen a emprender actuaciones conducentes a:

a) La implantación coordinada de tecnologías, sistemas y aplicaciones que garanticen la compatibilidad informática y la coordinación de sus respectivos registros, a cuyo efecto deberán comunicarse mutuamente las medidas que se adopten y asegurar la compatibilidad y la transmisión telemática de los asientos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) Posibilitar que las personas puedan acceder a los servicios electrónicos de las Administraciones intervinientes a través de los medios y la asistencia puestos a disposición para tal fin en las oficinas de contacto.

c) El desarrollo en sus respectivos ámbitos de las acciones que permitan la transmisión telemática, no sólo de los asientos registrales, sino de las solicitudes, escritos, comunicaciones y documentos depositados en cualquiera de sus registros.

4. Las Entidades Locales que se adhieran al presente Convenio Marco se comprometen a:

a) Configurar sus registros como oficinas de contacto, admitiendo la presentación en las mismas de cualesquiera solicitudes, escritos o comunicaciones dirigidos a los órganos de la Administración General del Estado y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía o a las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquéllas, con independencia de su localización territorial.

b) Dejar constancia en sus registros de la entrada de dichas solicitudes, escritos y comunicaciones, con indicación en sus asientos de su número, epígrafe expresivo de su naturaleza, fecha de entrada, la fecha y hora de su presentación, interesado u órgano administrativo remitente, persona u órgano administrativo al que se dirige, así como una referencia al contenido del escrito o comunicación que se registra.

c) Remitir inmediatamente los documentos, una vez registrados, y en todo caso dentro de los tres días siguientes al de su recepción, directamente a los órganos o entidades destinatarios de los mismos. Dicha remisión se efectuará por los medios más apropiados para que su recepción se produzca con la mayor brevedad posible, con especial utilización de medios informáticos, electrónicos y telemáticos en los supuestos en que sea posible.

Cuarta. *Oficinas de Información Personalizada al Ciudadano.*

1. Las oficinas de información de la red de Oficinas Integradas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía son las oficinas públicas de titularidad de las Administraciones intervinientes que, además de las funciones descritas en la cláusula anterior para las oficinas de contacto y de los servicios que presten en razón de sus competencias, facilitarán a la ciudadanía información, orientación y asesoramiento personalizados sobre una oferta normalizada que comprenderá los principales servicios públicos de las Administraciones intervinientes.

2. Corresponde a la Comisión de seguimiento prevista en la cláusula séptima aprobar y revisar periódicamente la oferta normalizada a que se refiere la cláusula anterior.

3. Las administraciones intervinientes se comprometen a intercambiar sus instrumentos de información y asesoramiento, así como a adoptar las medidas funcionales o técnicas que faciliten la agregación o integración de dichos instrumentos en sistemas que faciliten e impulsen los servicios a prestar por las oficinas a las que se refiere esta cláusula.

Quinta. *Oficinas de Gestión Integral.*

1. Las oficinas de gestión de la red de oficinas integradas de atención a la ciudadanía en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía prestarán, además de los servicios propios de las oficinas de contacto y de información, servicios conjuntos de tramitación correspondientes a procedimientos y trámites de la competencia de las Administraciones intervinientes.

2. A tales efectos, las Administraciones intervinientes se comprometen a determinar a través de la Comisión de seguimiento los trámites y procedimientos susceptibles de ser objeto de prestación de servicios de tramitación por las oficinas a las que se refiere esta cláusula. Dicha determinación afectará progresivamente a procedimientos de tramitación compartida y a aquéllos otros, responsabilidad de cada Administración, entre los que exista una conexión material.

3. Las Administraciones intervinientes se comprometen a adoptar las medidas organizativas, funcionales y técnicas precisas para posibilitar sistemas y procesos conjuntos que posibiliten su gestión en las oficinas a las que se refiere esta cláusula.

Sexta. *Colaboración en otros medios.*

1. Las partes firmantes del presente Convenio se comprometen a estudiar y adoptar medidas de colaboración para procurar la cooperación entre los servicios de atención de ambas Administraciones a través de Internet. En especial, fijarán procesos de agregación y sindicación de contenidos que afectan a las respectivas páginas web principales (060.es y andaluciajunta.es).

2. Igualmente, analizarán y propondrán medidas de colaboración entre los servicios telefónicos de atención a la ciudadanía de la responsabilidad de ambas Administraciones.

3. Las actuaciones derivadas de la presente cláusula se adoptarán siempre con las orientaciones de extensión al resto de Administraciones intervinientes y normalización de los niveles y estándares de atención fijados para las oficinas presenciales.

Séptima. *Comisión de Seguimiento.*

Se crea una Comisión de seguimiento y evaluación del Convenio, copresidida por el Director General de Modernización Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas y por el Director General de Administración Electrónica y Calidad de los Servicios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, e integrada por tres representantes designados por el Ministerio y tres designados por la Comunidad Autónoma. Se integrarán como miembros de la Comisión representantes de las Entidades Locales que se vayan adhiriendo al presente Convenio hasta un máximo de tres. Dichos miembros actuarán en representación de la totalidad de las Entidades Locales adheridas al Convenio cuando estas superen el número de tres y su designación será rotatoria por períodos de seis meses correspondiendo a tres de ellas por el orden de adhesiones o a las que de forma consensuada designen la totalidad de las mismas.

Actuará como Secretario de la Comisión, con voz pero sin voto, un funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Comisión mixta se reunirá con la periodicidad que la misma determine y como mínimo tres veces al año. De sus reuniones se elaborará la correspondiente Acta.

Corresponden a la Comisión mencionada las siguientes funciones:

- La propuesta de adopción de cuantas medidas estimen adecuadas para el mejor desarrollo y cumplimiento de los compromisos y obligaciones establecidos en el Convenio y para una adecuada coordinación entre las instituciones participantes.
- La elaboración de un informe anual de seguimiento y evaluación del Convenio.
- La evaluación de las solicitudes de adhesión al Convenio Marco efectuadas por las Entidades Locales.
- La aceptación o denegación de las solicitudes a que se refiere el apartado anterior y, en su caso, la ratificación de la adhesión correspondiente.
- La determinación de la adscripción y clasificación de las Oficinas Integrales de acuerdo con lo dispuesto en las cláusulas segunda, tercera, cuarta y quinta.
- La fijación y revisión de la oferta normalizada de servicios de las oficinas de información a que se refiere la cláusula cuarta, así como la determinación de los servicios a prestar por las oficinas de gestión de acuerdo con la cláusula quinta.
- La resolución con carácter ejecutivo de las cuestiones de interpretación y aplicación del Convenio planteadas por las Entidades adheridas al mismo.
- El examen y resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento del Convenio que se susciten. La función atribuida a la Comisión en el apartado d) anterior podrá ser asumida en cualquier momento por las autoridades que suscriben el presente Convenio.

La Comisión de Seguimiento ajustará su actuación a lo dispuesto en el capítulo II del Título II de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octava. *Financiación.*

El presente Convenio no contempla la existencia de gastos que requieran el establecimiento de un sistema de financiación en el mismo, considerando que los derivados del cumplimiento de lo acordado no implican incremento de los programas ordinarios de gasto e inversión de cada Administración. A este respecto, cada Administración interviniente asumirá con sus propios medios las acciones a emprender en cumplimiento de este Convenio.

Cualquier necesidad de financiación conjunta que pudiera surgir será, en su caso, objeto de acuerdo y formalización en un nuevo Convenio específico.

Novena. *Efectos del Convenio.*

El presente Convenio se publicará el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», surtiendo efectos desde la fecha de su publicación en el último de los diarios oficiales mencionados. El período de vigencia del Convenio finalizará el 31 de diciembre del año 2009, pudiendo prorrogarse por acuerdo expreso de los intervinientes adoptado antes del fin de su vigencia. También podría extinguirse la vigencia si el Convenio es denunciado, previa audiencia de la Comisión de Seguimiento y comunicación a las otras partes firmantes, por aquella que considere que se ha vulnerado el espíritu del mismo o se ha incumplido alguna de sus cláusulas. La denuncia se efectuará por escrito, con una antelación mínima de tres meses a la fecha. En todo caso, salvo pacto expreso, las partes se comprometen a realizar las actuaciones necesarias dirigidas a la finalización de las acciones ya iniciadas.

Décima. *Vigencia y extinción de las Adhesiones.*

Las obligaciones asumidas entre las Administraciones intervinientes y las Entidades Locales que se adhieran al Convenio Marco se entenderán vigentes desde la publicación de la adhesión en el «Boletín Oficial de Andalucía» hasta la extinción del Convenio marco por el transcurso de los plazos o por la concurrencia de las circunstancias previstas en la cláusula anterior.

En todo caso, la adhesión de cada Entidad Local quedará sin efecto por denuncia expresa realizada por escrito y comunicada a la Comisión de Seguimiento con una antelación mínima de tres meses a la fecha en que se pretende tenga eficacia, por mutuo acuerdo entre dicha Entidad y las Administraciones intervinientes o por decisión unilateral de alguna de ellas cuando se produzca por otra un incumplimiento grave acreditado de las obligaciones asumidas, si bien la extinción de las obligaciones derivadas de la adhesión de la Entidad Local o Corporación de Derecho Público no afectará a la vigencia del Convenio Marco ni al resto de adhesiones al mismo.

Undécima. *Procedimiento para la adhesión.*

Las Entidades Locales interesadas deberán de remitir a la Dirección General de Administración Electrónica y Calidad de los Servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía la solicitud de adhesión que figura como Anexo al presente Convenio marco acompañado de los siguientes documentos:

- La certificación del acuerdo del órgano correspondiente de la Entidad Local o Corporación de Derecho Público por el que se adopta la decisión de solicitar la adhesión al Convenio Marco.
- El cuestionario que les será facilitado, con objeto de aportar la información necesaria para comprobar que la Entidad local de que se trate dispone de los medios y de la capacidad de gestión necesaria para asumir las obligaciones derivadas del Convenio.

Las solicitudes serán aceptadas o denegadas por la Comisión de seguimiento prevista en la cláusula séptima en el plazo de quince días. En el primero de los casos se instará a la Entidad Local para que proceda a la publicación de la adhesión en el «Boletín Oficial de Andalucía».

Duodécima. *Jurisdicción competente.*

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, rigiendo para su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico-administrativo. Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse de la firma y ejecución del presente Convenio corresponderán a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y para que conste, y en prueba de conformidad, firman el presente convenio en el lugar y fecha indicados al principio.—El Ministro de Administraciones Públicas. Firmado.—Jordi Sevilla Segura. La Consejera de Justicia y Administración Pública. Firmado.—M.ª José López González.

ANEXO

PROTOCOLO DE ADHESIÓN

D. (nombre y cargo), en representación de (Entidad Local),

Declara:

Que el (órgano competente) de (Entidad Local) ha acordado, con fecha solicitar la adhesión al Convenio de (fecha) publicado en el «Boletín Oficial del Estado» núm., de de de 200....., y en el «Boletín Oficial de Andalucía», núm., de de de 200 suscrito entre la Administración General del Estado, y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la implantación de una red de espacios comunes de atención a la ciudadanía en el ámbito territorial de Andalucía.

Manifiestan:

La voluntad de (Entidad Local), cuya representación ostenta, de adherirse expresamente a todas y cada una de las Cláusulas del Convenio Marco mencionado, asumiendo las obligaciones derivadas del mismo y con sujeción a todas sus cláusulas. (Lugar y fecha) (Antefirma y firma). De conformidad con el procedimiento establecido en la cláusula quinta del Convenio de (fecha), suscrito entre la Administración General del Estado y la Administración de la Comunidad de Andalucía, se ha prestado conformidad a la adhesión solicitada por las Administraciones intervinientes.

Que, a estos efectos, se adjunta la siguiente documentación:

.....

(Lugar y fecha)

Los Presidentes de la Comisión de Seguimiento y Evaluación.

(Firmas)

MINISTERIO DE CULTURA

3519 *RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2006, de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, por la que se convoca para el año 2006, el concurso nacional para la concesión del Premio a las Mejores Ilustraciones de Libros Infantiles y Juveniles.*

Por Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, se crea el Ministerio de Cultura y por Real Decreto 1601/2004, de 2 de julio, se desarrolla la estructura básica del mismo, estableciendo las funciones y competencias de sus Centros Directivos.

Dentro de las funciones que corresponden a la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, se encuentran entre otras, la preparación y ejecución de los programas tendentes a: la promoción y difusión nacional e internacional de las letras españolas; la promoción de la lectura mediante campañas de fomento de ésta; la promoción del libro mediante ayudas a la edición y la participación en ferias y exposiciones nacionales e internacionales; el estudio y propuesta de actuaciones en relación con la industria editorial y del libro en general; la promoción y ayuda a la creación literaria y a la traducción, mediante convocatoria y concesión de becas, premios y cualquier otro tipo de estímulo; y la elaboración de programas y planes para el fomento y mejora de las bibliotecas.

El desarrollo de estos programas se centra en promocionar aquellas actividades y productos culturales que, por su relevante significación, por su carácter pluricomunitario o nacional, o por la generalidad de su contenido, sean representativos de la contribución de la cultura española a la civilización universal. En atención a este carácter, se considera oportuno establecer unos premios en régimen de concurrencia competitiva, que permitan la participación de la sociedad en la realización de las mismas.

Por Orden Ministerial de 1 de junio de 1994, se regularon los concursos del Ministerio de Cultura para la concesión de premios al mérito en determinadas actividades culturales. El punto primero de dicha Orden establece que se convocará anualmente, entre otros, el concurso nacional para la selección de las Mejores Ilustraciones de Libros Infantiles y Juveniles, y el punto séptimo faculta a la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas para desarrollar la orden reguladora.

La Orden Cul/4411/2004, de 29 de diciembre (BOE de 8 de enero de 2005), establece las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas del Ministerio de Cultura en régimen de concurrencia competitiva.

Procede ahora, de conformidad con lo previsto en las citadas Órdenes, convocar el Premio a las Mejores Ilustraciones de Libros Infantiles y Juveniles correspondiente al año 2006, para lo cual dispone:

Primero. Objeto.—Se convoca para el año 2006 en régimen de concurrencia competitiva el concurso nacional para la concesión del Premio a las Mejores Ilustraciones de Libros Infantiles y Juveniles con la finalidad de estimular y reconocer la labor de creación artística de los ilustradores españoles y enriquecer la edición del libro infantil y juvenil.

A los efectos de la presente convocatoria, se entenderán como libros editados en España aquellos que lo sean por empresas editoras españolas,

incluso en régimen de coedición, con independencia del lugar de impresión.

Segundo. Beneficiarios.—Podrán optar a este premio los ilustradores españoles y extranjeros residentes en España, personas físicas, con trabajos de ilustración de libros destinados a niños y jóvenes publicados originalmente por editoriales españolas durante el período de 1 de enero a 31 de diciembre de 2005, que reúnan todos los requisitos establecidos en la presente convocatoria y no se encuentren incurso en las exclusiones previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones. Las obras deberán disponer del ISBN español y Depósito Legal del año 2005.

Para la consideración del citado período se tendrá en cuenta la fecha del Depósito Legal del libro.

Tercero. Financiación y cuantías.—El importe de estos premios se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 24.04.455D 489.

Se concederán dos premios dotados con las siguientes cantidades:

Primer premio, 12.020,00 euros.

Segundo premio, 6.010,00 euros.

Los premios tendrán carácter indivisible, pudiendo declararse desiertos.

Cuarto. Presentación de solicitudes.—Las solicitudes se formalizarán por los ilustradores en el modelo oficial, que figura como anexo a la presente resolución, cumplimentado a máquina.

Las solicitudes podrán ser presentadas en el Registro General del Ministerio de Cultura, plaza del Rey, número 1 (28004 Madrid), así como en los Registros y Oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

Las solicitudes irán acompañadas de dos ejemplares de la obra candidata, fotocopia del Documento Nacional de Identidad, y una declaración responsable del solicitante de que no incurre en las situaciones previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

También podrán presentar directamente las solicitudes las empresas editoriales. En este caso irán acompañadas de la aceptación expresa del ilustrador, D.N.I. del mismo, domicilio, etc.

Quinto. Plazo de presentación.

1. Las solicitudes serán presentadas durante el período de 45 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

2. Subsanación de errores. Si la solicitud no fuera acompañada de alguno de los documentos exigidos o no reuniera los datos de identificación o alguno de los extremos previstos en el artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se requerirá a la entidad o solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la citada Ley, para que en un plazo de diez días hábiles subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, con los efectos previstos en el artículo 42 de la misma Ley.

Sexto. Instrucción del procedimiento.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas.

2. El fallo del concurso corresponderá a un Jurado designado por la Ministra de Cultura, a propuesta del Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas, de conformidad con lo dispuesto en el punto cuarto de la Orden de 1 de junio de 1994, y cuya composición se publicará en el Boletín Oficial del Estado.

3. El Jurado estará integrado por:

Presidente: El Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas, que podrá delegar en la Subdirectora General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas.

Vicepresidente: La Subdirectora General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas.

Vocales:

Tres personalidades del mundo de las artes plásticas, pertenecientes, preferentemente, a asociaciones profesionales de ilustradores.

Tres personalidades del mundo cultural relacionadas con la creación, promoción o difusión del libro infantil y juvenil, entre las que tendrán preferencia los ilustradores galardonados con el premio en la anterior convocatoria del mismo.

Un funcionario de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas

Secretario: Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de carrera de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas, designado por el Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas.